



**UN GOBIERNO**  
*QUE ESTÁ* **CONTIGO**

# R E G L A M E N T O

"REGLAMENTO DE MERCADO, TIANGUIS Y COMERCIO  
NO ESTABLECIDO "



# TECALITLÁN, JALISCO

## Reglamento Municipal

**C. Martín Larios García**  
*Presidente Municipal de Tecalitlán*



TECALITLÓN



**UN GOBIERNO**  
*QUE ESTÁ* **CONTIGO**

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

De conformidad a lo establecido en la Octava Sesión Extraordinaria del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco administración pública 2021-2024 bajo el punto de acuerdo decimo, el presidente municipal C. Martín Larios García, hace del conocimiento a la población en general, la aprobación del siguiente Ordenamiento Jurídico.

## REGLAMENTO DE MERCADO, TIANGUIS Y COMERCIO NO ESTABLECIDO

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Federal; 73, 77, 78 y 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 1** Se declara de orden público la regularización de actividad comercial que se desarrolla en los tianguis así como de los vendedores ambulantes o comerciantes no establecidos del municipio de Tecalitlán Jalisco.

**Artículo 2** El presente reglamento regula la instalación, organización y funcionamiento de tianguis y vendedores ambulantes que se establezcan en el territorio del municipio de Tecalitlán.

**Artículo 3** Para los efectos de este reglamento se entiende por tianguis el lugar donde se reúnen comerciantes y consumidores cada domingo para la oferta y la adquisición de productos determinados.

**Artículo 4** Para los efectos de este reglamento se entiende por comerciantes no establecidos toda la persona que utilice la vía pública así como los diferentes espacios propiedad del municipio para llevar acabo preponderantemente actividades comerciales.

**Artículo 5** El H. Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades federales y estatales del comercio y de salud vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan la actividad de los tianguistas y vendedores ambulantes, a efectos de que estos cumplan los requisitos de pesas, medidas, calidades y precios oficiales.

## CAPÍTULO II

### De las autoridades y sus atribuciones

**Artículo 6** Las autoridades para la competencia y la aplicación del presente reglamento son:

I Presidente Municipal

II Dirección de reglamentos

III Consejo municipal de tianguistas de Tecalitlán.

**Artículo 7** Corresponde al Presidente Municipal y al Director de Reglamentos:

I Autorizar el establecimiento, reubicación y supervisión de tianguis señalando el lugar donde se establecerá, así como el horario de trabajo.

II Establecer los lineamientos particulares que se observarán en el tianguis,

III Establecer los lineamientos y medidas a que se sujetarán los comerciantes no establecidos.

IV Dictar disposiciones administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este ordenamiento.

**Artículo 8** Corresponderá al consejo municipal de tianguistas de Tecalitlán.

I Conceder o negar la autorización para el ejercicio de la actividad comercial del tianguis, para lo cual bastará con la aprobación de 2/3 partes del comité.

II Llevar un registro de las personas que realicen alguna actividad comercial en el tianguis del municipio. III.- Empadronar a los comerciantes autorizados en el tianguis

IV Señalar a los interesados el espacio destinado para la realización de su actividad comercial.

V Autorizar las suspensiones de la actividad comercial de los miembros si fuere necesario.

VI Si fuere necesario, zonificar las áreas del tianguis, de acuerdo a los giros comerciales.

VII Vigilar las condiciones higiénicas y materiales de los tianguistas, así como el estricto cumplimiento de dicho ordenamiento.

VIII Las demás que señale este reglamento, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**Artículo 9** Corresponderá a la dirección de reglamentos:

I La interpretación del presente reglamento y la aplicación del mismo.

II Conocer de las infracciones a este reglamento e imponer las sanciones correspondientes.

III Notificar a las autoridades correspondientes si existiera procedencia ilícita de productos dentro del tianguis.

## CAPÍTULO III

### Del tianguis y su organización

**Artículo 10** El tianguis funcionara los domingos de cada semana, en el lugar que el H. ayuntamiento considere adecuado.

**Artículo 11** Cada H. ayuntamiento tendrá la facultad de observar y reacomodar el tianguis si así se considera pertinente.

**Artículo 12** El tianguis funcionara invariablemente, de las 06:00 am a las 14:30 horas, no debiendo ubicarse los comerciantes en las áreas correspondientes antes de la hora señalada para su inicio, ni podrán permanecer establecidos más allá de las 15:00 horas dando tolerancia de 15 minutos después de dicha hora para desocupar la calle, será facultad del ayuntamiento ampliar dicho horario.

**Artículo 13** Durante el funcionamiento del tianguis, no se permitirá el tránsito de vehículos, motocicletas, bicicletas, triciclos etc. Por las calles asignadas para el mismo, ni el transporte de paqueterías o mercancías que por su volumen afecten la vialidad peatona o pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores durante sus compras.

**Artículo 14** El comercio se ejercerá el comercio previa autorización del Presidente Municipal. El consejo general de tianguistas de Tecalitlán, será el responsable de ubicar el comerciante en el área correspondiente,



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

atendiendo a las necesidades de cada tianguista y a la naturaleza del producto que se esté vendiendo.

**Artículo 15** Para el ejercicio de la actividad comercial en los tianguis, se obedecerá el siguiente orden: se dará preferencia a los productores y comerciantes de Tecalitlán, sobre los productores y comerciantes de otros municipios.

**Artículo 16** En los tianguis se comercializarán productos básicos y de primera necesidad, con excepción de calzado, ropa, accesorios, comida entre otros siempre y cuando no sea productos de procedencia ilegal.

**Artículo 17** Se deberá dejar libre las banquetas y zonas peatonales así mismo dejar un espacio de 1 metro entre cada puesto.

**Artículo 18** Cada tianguista deberá de traer sus armazones pre-establecidas ya que no se autoriza a apoyarse de cables, postes de luz, ventanas y barandales.

**Artículo 19** No se autoriza la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en las áreas del tianguis.

**Artículo 20** A los comerciantes que utilicen aparatos de sonido será regulada de manera tolerante y no será mayor a 15 decibeles.

**Artículo 21** En los tianguis se permitirá la venta de animales vivos solamente cuando no sean para el sacrificio inmediato o sean animales exóticos o en peligro de extinción.

**Artículo 22** La comercialización de productos comestibles deberá realizarse en condiciones higiénicas y de salubridad que garanticen su conservación en buen estado. Invariablemente las carnes rojas deberán de contar con la revisión sanitaria del departamento de salubridad.

**Artículo 23** Para la venta de productos de mar deberán de estar en recipientes cerrados así mismo tendrán que estar completamente cubiertos de hielo.

**Artículo 24** No se permitirá la colocación de aparatos, equipos mecánico o eléctrico que presenten riesgos, ni la autorización de equipos de gas o combustible diversos, que constituyan un peligro para los comerciantes y en general para los asistentes al tianguis.

**Artículo 25** No se permitirá la alteración o modificación

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

ción física de las áreas o espacios en los que se ubiquen los tianguistas. De igual manera tendrán que contar con el consentimiento del dueño o propietario de la casa habitación para poder amarrar su lona.

**Artículo 26** Serán prerrogativas de los comerciantes de tianguis:

- I.- Solicitar y obtener autorización para ejercer la actividad comercial en los tianguis, siempre y cuando se ajusten a los requisitos señalados por ese ordenamiento;
- II.- Ejercer su actividad sin más limitaciones que el respeto a la legislación vigente, a los terceros, a la moral y a las buenas costumbres; y
- III.- Suspender las actividades comerciales hasta por un mes, previa autorización del presidente municipal.

**Artículo 27** Serán obligaciones de los comerciantes:

- I Obtener la autorización o permiso de la autoridad municipal al inicio de actividades.
- II Manifestar el giro de su comercio y cubrir sin excepción alguna los pagos que establezcan las leyes y reglamentos municipales.
- III Destinar el puesto y espacio en que se ubiquen exclusivamente al giro de la autorización municipal.
- IV Acatar las indicaciones de la autoridad municipal referente a ubicación, dimensiones y demás características del puesto.
- V Hacer el pago correspondiente a su práctica comercial en el tianguis municipal, tomando en cuenta la cantidad de metros que utilice esto determinará el monto de su contribución. Monto que determinará municipal a través del cobrador de piso y plaza del Ayuntamiento.
- VI Mantener los puestos o comercios limpios y con buena higiene y seguridad.
- VII Utilizar solamente la superficie que la autoridad otorgue, dejando libre las banquetas y el centro de la calle así mismo dejar entre comerciante un espacio de un metro entre cada puesto.
- VIII Pagar cualquier daño al propietario de la vivienda si en su caso sufriera algún daño por el tianguista por realizar su actividad comercial.
- IX Dejar libre de basura el lugar que utilizo, una vez terminada la jornada de trabajo, haciéndose acreedor a una sanción en caso de omitir esta acción.
- X Ejercer regularmente su actividad comercial de caso contrario perderá su derecho de espacio y la autoridad destinará ese espacio a otro comerciante.

**Artículo 28** Se prohíbe al comerciante:

- I Cambiar o modificar el destino del puesto o comercio, sin autorización de la autoridad municipal.



II Suspender sus operaciones por más de un mes sin permiso previo de las autoridades municipales.

III Enajenar, arrendar o traspasar el puesto o comercio sin la autorización previa la autoridad municipal

IV Colocar fuera del puestos o establecimientos objeto alguno que entorpezca el tránsito de las personas en las aéreas del tianguis.

V La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos.

VI Productos de procedencia ilegal.

VII Realizar actos que afecten al orden público atenten a la moral a las buenas costumbres o afecten a las personas, en su integridad física o en su patrimonio.

**Artículo 29** Las controversias que se susciten entre comerciantes de tianguis, en el ejercicio de su actividad comercial, se resolverán mediante arbitraje de la dirección de reglamentos y consejo municipal.

## CAPÍTULO IV De la Integración del consejo municipal de tianguistas

**Artículo 30** Los comerciantes que ejercen la actividad comercial en los tianguis serán representados por el consejo municipal de tianguistas.

**Artículo 31** El consejo municipal de tianguistas de Tecalitlán estará integrado por un presidente, un vicepresidente y un secretario. Dicho consejo será renovado cada año, dándose a conocer a la Dirección de reglamentos en un término de 15 días siguiente a las modificaciones de sus directivos.

**Artículo 32** Los miembros el consejo no podrán ser reelectos y deberán ser comerciantes o tianguistas de la población de Tecalitlán.

**Artículo 33** El consejo Municipal de Tecalitlán, deberá colaborar con las autoridades municipales en el cumplimiento y observancia del presente reglamento y demás normatividades de la materia. En el caso que no existiera cooperación por parte del consejo la autoridad tendrá la facultad de realizar una nueva votación para la elección del nuevo consejo municipal.



**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.** Este reglamento aboga a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio.

**Tercero.** Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso, en los términos del Artículo 42, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Aprobado en el Municipio de Tecalitlán, Jalisco en el Salón de Presidentes del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, siendo el día miercoles 16 del mes de marzo del año 2022.

**ATENTAMENTE:**

---

**C. MARTÍN LARIOS GARCÍA**  
Presidente Municipal

CERTIFICO Y DOY FÉ

---

**ABOGADO. EVARISTO SOTO CONTRERAS**  
Secretario General



UN GOBIERNO  
QUE ESTÁ CONTIGO